



INFORME DE SECRETARÍA 500013110001-2015-00567-00
Villavicencio, seis (6) de abril de 2022 Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente Sirvase proveer

La Secretaría,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se niega la solicitud de actualizar la liquidación del crédito, visible a folios 135 a 137, toda vez que la misma, solo procede solo en dos eventos, 1) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega del producto al demandante, (hasta la concurrencia del crédito y las costas numeral 7° del artículo 455 del C G del Proceso, y 2) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado, por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total, (inciso 2° art, 461 del C G del Proceso o se efectúe un abono que así lo amerite

Revisado el presente proceso, no observa el cumplimiento de ninguna de las eventualidades ya señaladas, motivo por el cual se torna innecesario actualizar la liquidación del crédito, cuando no se tienen medidas cautelares que hagan efectivo el cumplimiento del mandamiento de pago

Dado lo anterior, se requiere a la parte demandante para que, en el término de TREINTA DIAS, proceda a dar impulso al trámite de las medidas cautelares ordenadas en el cuaderno No. 2, para poder continuar con el trámite del proceso so pena dar cumplimiento al art, 317 del C. G del Proceso, dando por DESISTIDO EL PRESENTE PROCESO.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 004 del 21 JUNIO 2022


**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**